



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03500.7 / 2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 25 de abril de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

, propuesto por la Organización de Consumidores y Usuarios.

, propuesto por la Unión de Organizaciones de la Pequeña y Mediana Empresa, y Empresarios Autónomos de Madrid.

Recibida con fecha 8 de marzo de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el 27 de diciembre de 2021 resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el Colegio Arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en los desperfectos padecidos en la madera que reviste el alero de la vivienda, pues el conducto de la salida de escape instalado junto con la caldera de gas el 27/03/2018 es demasiado corto, humedeciendo el revestimiento. Solicita que ##### alargue el tubo de escape y repare el falso techo de madera del alero.

La parte reclamada ha realizado alegaciones el 16 de julio de 2021, manifestando que la caldera y el SPC están instalados conforme a la normativa vigente, no pudiendo, transcurridos tres años desde la instalación, hacerse cargo de los daños reclamados.

Celebrándose la audiencia escrita el 16 de febrero de 2022, las partes fueron citadas en tiempo y forma, acordando el Colegio Arbitral suspender la sesión y la emisión del correspondiente Laudo para que la reclamada acudiese al domicilio del reclamante a solucionar el problema, puesto que la instalación no cumple la normativa. A results de la visita, informará a este Colegio Arbitral del resultado de la misma.

Las actuaciones realizadas y su posible coste.

En esta fecha, reunido nuevamente el Colegio Arbitral, y previa deliberación, se pronuncia emitiendo el LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, habiendo transcurrido casi tres años desde la instalación del conducto de la caldera objeto de controversia el 27/03/2018 y la **reclamación** de daños del 12/01/2021, a los efectos de una posible prescripción de la acción de reparación de daños, habiendo finalizado en todo caso, tanto el **plazo** de garantía de la instalación como del saneamiento por defecto de la misma, y no constando acreditado que los daños padecidos en la madera del techo exterior sean consecuencia del conducto corto instalado o por las inclemencias climáticas (lluvias y nevadas); se acepta el ofrecimiento realizado por la empresa reclamada consistente en el abono al reclamante de 208,39€, importe correspondiente (según manifiestan las partes) a los gastos de sustitución.

La modificación del conducto de gases de la caldera fue llevada a cabo por el propio reclamante, por lo que no procede un mayor abono.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003.

De 23 de diciembre, de Arbitraje. Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.